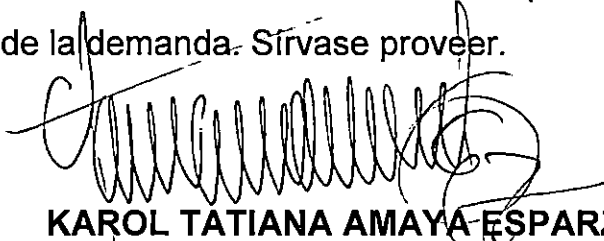


**SECRETARÍA:** Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-00668** de JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ en contra de SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SUAREZ MATEUS S.A.S. Informando que ante la muerte del demandante, la cónyuge y algunos herederos confirieron poder a abogados para continuar con el proceso, así mismo se informa que la abogada Claudia Patricia Moreno Guzmán formuló incidente de regulación de honorarios. Obra también en el expediente contestación de la demanda por parte de la demandada y finalmente, los abogados Claudia Patricia Moreno Guzmán y Fabio Armando López Rodríguez descorrieron traslado de la excepción previa formulada con la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA-ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C. vertieses (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la señora Ángela Patricia Bolívar Guzmán otorgó poder al abogado Fabio Armando López Rodríguez para que represente sus intereses dentro del presente proceso, en condición de sucesora procesal de su difunto esposo Joel Fandiño González (fl. 198). Igualmente las señoras Luz Elida Vera en representación de su menor hija Evelin Taliana Fandiño Vera en condición de hija del demandante fallecido y Claudia Marcela Soracipa Ruiz en representación de su menor hijo Deivid Santiago Fandiño Soracipa hijo del

demandante fallecido, otorgaron poder a la abogada Claudia Patricia Moreno Guzmán para que los represente dentro del presente asunto. (fls 259 a 262 vuelto).

Así las cosas, revisadas las diligencias se tiene que Ángela Patricia Bolívar Guzmán acreditó la condición de cónyuge supérstite del demandante, según el registro civil de matrimonio que obra a folio 199 vuelto, así como que Evelin Taliana Fandiño Vera y Deivid Santiago Fandiño Soracipa, son hijos menores de edad del demandante conforme se extrae de los registros civiles de nacimiento, de folios 162 y 162 vuelto. Es por lo que se les tendrá para todos los efectos como **SUCESORES PROCESALES** de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que conforme el artículo 70 del C.G.P. los sucesores procesales toman el proceso en el estado en el que se encuentra en el momento de su intervención.

Con base en lo anterior, habrá de reconocerse personería adjetiva para actuar a los abogados designados tanto por la cónyuge supérstite, como aquella designada por las representantes de los hijos del causante.

En lo que hace referencia al incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada Claudia Patricia Moreno Guzmán con memorial allegado al correo del despacho el 4 de noviembre de 2021, valga decir, que la formulación de tal incidente es extemporáneo por anticipado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. razón por la cual se rechaza la solicitud de apertura de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Finalmente la demandada Construcciones Suarez Mateus S.A.S. a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.- TENER** a Ángela Patricia Bolívar Guzmán, Evelin Taliana Fandiño Vera y Deivid Santiago Fandiño Soracipa, para todos los efectos como **SUCESORES PROCESALES** de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)**, advirtiéndole que conforme el artículo 70 del C.G.P. los sucesores procesales toman el proceso en el estado en el que se encuentra en el momento de su intervención.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** y concédase el término de 15 días a los abogados de los sucesores procesales aquí reconocidos, para que informen a este despacho si se encuentra en curso proceso de sucesión con causa del fallecimiento de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ**, a efectos de continuar el proceso con los sucesores allá reconocidos.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** a Fabio Armando López Rodríguez identificado con C.C. N° 79.488.693 y T.P. N° 133.188 del C.S. de la J. como apoderado de la sucesora procesal de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ, Ángela Patricia Bolívar Guzmán**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a Claudia Patricia Moreno Guzmán identificada con C.C. N° 24.873.782 y T.P. N° 174.724 del C.S. de la J. como apoderado de los sucesores procesales de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ**, los menores **Evelin Taliana Fandiño Vera y Deivid Santiago Fandiño Soracipa**, en los términos y para los efectos del poder conferido por sus representantes legales.

**QUINTO.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a Hernán Mauricio Noreña Gutiérrez identificado con C.C. N° 93.127.306 y T.P. N° 279.967 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada **CONSTRUCCIONES SUAREZ MATEUS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

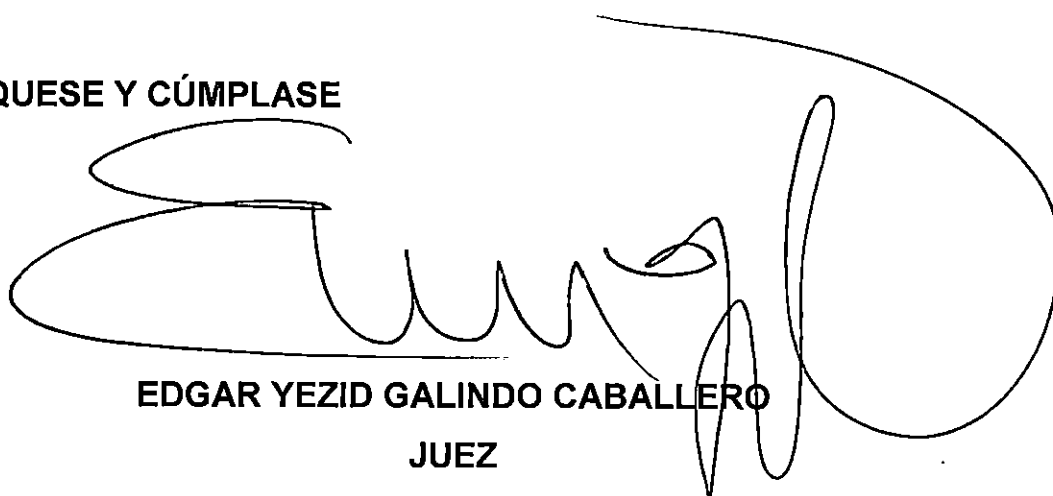
**SEXTO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la convocada a juicio **CONSTRUCCIONES SUAREZ MATEUS S.A.S.**

**SÉPTIMO.- CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **CONSTRUCCIONES SUAREZ MATEUS S.A.S.** denominada *SANEAMIENTO DEL LITIGIO*, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirvan pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

**OCTAVO.- se RECHAZA** la solicitud de apertura de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

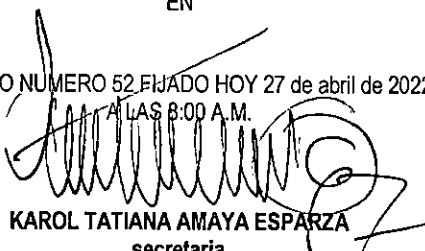
**NOVENO.-** Cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente a los restantes posibles sucesores de **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ**, y fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN<br/>EN</p> <p>ESTADO NUMERO 52 FIJADO HOY 27 de abril de 2022<br/>A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA</b><br/>secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|